

Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020

**CNE-SS-LFR/8861/JERR/202000006494-00**

(Al contestar citar estos datos)

Señor

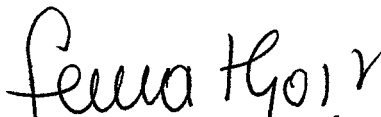
**ALEJANDRO RESTREPO MARTINEZ**

**Asunto:** Comunicación por cartelera

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que el día **02 de Septiembre de 2020** se profirió **OFICIO CNE-JERR-228-2020** dentro del radicado **202000006494-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**.

En cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral el Acto Administrativo por el término de cinco (5) días, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

  
**LENA HOYOS GONZÁLEZ**  
Subsecretaria  
Consejo Nacional Electoral

Se **DESIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**LENA HOYOS GONZÁLEZ**  
Subsecretaria  
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Luisa Fernanda Ruiz Ramirez  
Anexo: Dos (02) Folios

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page.

Bogotá D.C., 2 de septiembre 2020.

**CNE-JERR-228-2020**

Señor

**ALEJANDRO RESTREPO MARTINEZ**

Calle1 N. 6-39 B. Rosario

Santander de Quilichao, Cauca

**REF: Queja radicado No. 6494-20**

Respetado señor Restrepo:

En atención a la queja interpuesta por usted ante la Procuraduría Provincial de Santander de Quilichao el día 27 de octubre de 2019, remitida a esta Corporación por competencia el 29 de julio de 2020, radicada bajo el numero de la referencia, en la que puso en conocimiento los siguientes hechos:

*"Siendo el día 27 de oct. comicios electorales me presente a sitio de votación y no pude realizar mi derecho al voto, teniendo ya registrada desde hace varios años mi cedula en este municipio, donde he votado en los anteriores comicios electorales. Ningún momento se me notifico donde era mi puesto de votación habiendo confirmado un mes de anticipación y constatando que podía ejercer mi derecho en este municipio I. E. Francisco (de Paula) Jose de Caldas en la mesa #3" (sic)*

Al respecto, nos permitimos informar que esta Corporación, debido a las alertas emitidas por diferentes instituciones y organizaciones de control electoral y a las denuncias presentadas por los ciudadanos por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Santander de Quilichao; Cauca para las elecciones realizadas el 27 de octubre de 2019, incluso inscripciones que se habían realizado para las elecciones de Congreso de la Republica del año 2018, de manera oficiosa el Consejo Nacional Electoral, a través del suscrito, decidió revisar el 100% de las cédulas de ciudadanía inscritas para el año 2018 y 2019 en dicho Municipio.

Ahora bien, para determinar la residencia electoral de los ciudadanos inscritos en dicho Municipio, el Despacho Sustanciador, tuvo en cuenta los siguientes criterios:

1. El cruce de la relación de personas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) para las elecciones de Congreso de la Republica del año 2018 y elecciones de autoridades territoriales del año 2019, en cada uno de los municipios del Departamento de Cauca con la bases del Censo Electoral utilizado en Autoridades Locales 2015; bases de datos de SISBEN, ADRES,

- ANSPE (corte 31 de julio de 2019); y el Archivo Nacional de Identificación (ANI), remitidos por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio RDE-DCE-2668 de fecha 30 de agosto de 2019.
2. Cotejo de las cédulas de ciudadanía con la base de datos del Departamento de la Prosperidad Social, allegado a la Asesoría de Sistemas del Consejo Nacional Electoral.
  3. Los documentos que los ciudadanos allegaron para acreditar su residencia electoral en el municipio en el que inscribieron su cédula de ciudadanía.

En efecto, revisada su cédula de ciudadanía No. 17.761.998, se verificó que conforme a lo ordenado en el artículo primero de la Resolución 5360 de 2019, *“Por medio de la cual se adoptan decisiones en relación con la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios de Santander de Quilichao y Sucre, Departamento del Cauca”*, se dejó sin efectos su inscripción para las elecciones realizadas el 27 de octubre de 2019, en el Municipio de Santander de Quilichao, como consecuencia, de no haberse encontrado ninguna coincidencia con el mencionado Municipio, que permitiera establecer que el inscrito residía, trabajaba, tenía su lugar de asiento o poseía negocio o empleo en el mismo, así:

Inscripcion_nuip	Inscripcion_pri_nombre	Inscripcion_pri_apellido	Inscripcion_seg_apellido	Ins_Año	Sisben_mun	Adres_mun	Anspe_mun	Lugar_Nac	CNE PS
16761998	ALEJANDRO	RESTREPO	MARTINEZ	2018	CANDELARIA	CALI	NULL	CALI	NO

Ahora bien, contrario a lo manifestado en su queja, la mencionada decisión fue notificada a todos los ciudadanos relacionados en la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018<sup>1</sup> proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral. Lo cual puede ser corroborado en los siguientes links:

<https://www.cne.gov.co/component/phocadownload/category/99-cauca> publicada el 9 de octubre de 2019.

<https://www.registraduria.gov.co/-Trashumancia-4442-.html> publicada el 4 de octubre de 2019.

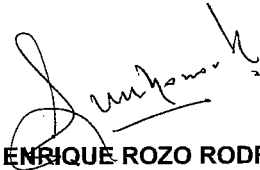
<sup>1</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 *“Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”*.

<sup>2</sup> Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

- Mediante fijación de la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal de Santander de Quilichao.

Finalmente, es de resaltar que, con la decisión adoptada por esta Corporación en ningún momento se vulneró el derecho al sufragio del quejoso, como quiera que, tal como se expresó en el artículo segundo de la Resolución 5360 de 2019, la cedula de ciudadanía fue incorporada al censo electoral donde sufragó por última vez, antes de ser inscrita en el Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, y, de igual manera, tendrá la oportunidad de inscribirla nuevamente para las elecciones a Congreso de la Republica del año 2022 en el municipio donde tenga residencia electoral.

Cordialmente,



**JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**  
Magistrado Consejo Nacional Electoral

Elaboró: MAPP  
Rad. No. 6494-20

